



CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

Artículo 2.2.1.6.3.4 Decreto 1079 de 2015.

TRANSPORTADOR CONTRACTUAL	
Empresa	TRANSPORTES EXPRE-BELMIRA S.A
Nit	890.911.257-4
Representante legal	HUMBERTO OLASCOAGA CORTES
Cedula Representante Legal	3.331.518
TRANSPORTADOR DE HECHO	
Empresa	PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S
Nit.	800.055.468-1
Representante Legal	EVELYN RUIZ MOLINA
Cedula Representante Legal	1.017.922.671
CONTRATOS Y/O EMPRESAS A EJECUTAR (CLIENTE)	
Contrato / Empresas / Clientes	ALCALDIA DE BELMIRA
NIT/CC	890.981.880-2
Tipo De Servicio Que Se Presta:	ESCOLAR
VEHICULOS A SUMINISTRAR	
VEHICULO 1	
Placa	SNM212
Numero Interno	071
N. Tarjeta de operación	No. 360688
Propietario y/o Tenedor	CARLOS MARIO PEREZ LOPERA
Cedula	71.850.368
Conductor	CARLOS ENRIQUE PEREZ GOMEZ
CC.	1.013.537.524
FECHA INICIO	20 DE NOVIEMBRE DE 2025
FECHA FINALIZA	28 DE NOVIEMBRE DE 2025

CONSIDERACIONES PREVIAS

1. **EL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL** ha suscrito contrato de prestación de servicio de transporte con PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S. Entidad que se denominara **EL CLIENTE**.
2. **EL CLIENTE** tiene la necesidad que supera, temporal o permanentemente, la capacidad de respuesta de **LA TRANSPORTADORA CONTRACTUAL**, razón por la cual requiere hacer uso de la figura consagrada en el artículo del Decreto 1079 de 2015 mediante la suscripción del presente convenio.
3. Por su parte, **EL CLIENTE** ha emitido concepto favorable, donde es consiente que **EL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL** suscriba el presente convenio de colaboración empresarial.
4. En consideración a que este **CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL** se firma por expresa autorización legal y para un caso específico, no existe ánimo societario entre las PARTES.



5. Solo se utilizará los vehículos del presente convenio para los Contrato / Empresas / Clientes relacionados en el presente documento.
6. Conforme con la resolución 315 del 2013, mientras el vehículo sea administrado provisionalmente por el **TRANSPORTADOR CONTRACTUAL**, deberá verificar el cumplimiento de los mantenimientos preventivos y reportarlos al **TRANSPORTADOR DE HECHO**.
7. **EL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL** se hará responsable de la documentación y demás obligaciones del vehículo para la prestación del servicio como el suministro de los FUEC, y de tránsito, exigiéndolas al propietario del vehículo y enviándolas a la empresa donde se encuentra vinculados.
8. En consideración a la contingencia derivada del COVID-19, la empresa de transporte de servicios especial, en ejecución de sus actividades, deberán prestar sus servicios bajo los protocolos de bioseguridad consagrados en la Resolución 002475 del 23 de diciembre del 2020, emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social, por consiguiente, cuando el vehículo este incluido dentro del plan de Rodamiento del **TRANSPORTADOR CONTRACTUAL**, esta empresa, será la encargada de velar por el cumplimiento y seguimiento, a la implementación de los protocolos por parte del propietario y conductor designado.
9. El **TRANSPORTADOR DE HECHO**, deberá mantener buenas prácticas comerciales, y abstenerse de contratar directamente o por intermedio de terceros, con el usuario del servicio por el cual se solicitó el vehículo vinculado a la empresa, respetando la relación comercial entre el **TRANSPORTADOR CONTRACTUAL** y sus clientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del parque automotor, y así optimizar la prestación del servicio mediante la asociación entre empresas para el cumplimiento de un específico contrato.

SEGUNDA: TERMINO DEL CONVENIO: Este convenio estará vigente mientras el vehículo sea requerido por **EL CLIENTE** y/o su término será de dos (2) meses, a partir de la radicación del presente documento ante el ministerio de transporte y Superintendencia de Puertos y Transportes, y podrá ser terminado antes de la fecha de manera unilateral por cualquiera de las dos partes con una carta enviada con 30 días calendario de anterioridad a **EL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL** o **TRANSPORTADOR DE HECHO**. Una vez radicado el convenio se debe enviar una copia a la empresa colaboradora con el radicado, en un término máximo de tres (3) días, el no suministro del convenio radicado se entenderá que el contrato no se perfecciono.

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: LA **TRANSPORTADORA CONTRACTUAL** pagará al propietario la suma que estará determinada de acuerdo con las cláusulas establecidas en documento posterior (contrato entre la **TRANSPORTADORA CONTRACTUAL** y el propietario y/o tenedor). Conforme con el Artículo 102-2 el **TRANSPORTADOR DE HECHO** autoriza el pago directo



al **PROPIETARIO**, quien asumirá los gastos operacionales.

CUARTA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Cada empresa responderá por el régimen legal establecido para prestaciones y seguridad social de los conductores vinculados a su parque automotor.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL:

1. Pagar al **TRANSPORTADOR DE HECHO** o a quien este designe con carta diligenciada, los servicios efectivamente prestados.
2. Dar a conocer al cliente que el servicio le será suministrado por otra empresa en ejecución de un convenio de colaboración empresarial.
3. Entregar al **TRANSPORTADOR DE HECHO** toda la información para la adecuada prestación del servicio.
4. Radicar el convenio en el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte.
5. Utilizar el vehículo acorde a las rutas y horarios establecido en el plan de rodamiento para la ejecución del contrato por el cual se suscribió el convenio.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA QUE SUMINISTRA EL VEHICULO:

1. Poner a disposición el vehículo relacionado en el anexo, cumpliendo las disposiciones legales sobre la materia.
2. Suministra la Tarjeta de Operación vigente al propietario

SEPTIMA: AUTONOMIA E INDEPENDENCIA: A pesar de que las partes están sometidas a las obligaciones y derechos contenidos en este convenio, no implica que este genere relación laboral o vínculo alguno distinto diferente al aquí establecido.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD: De conformidad con el artículo 2.2.1.6.3.4. Decreto 1079 de 2015 la responsabilidad en la ejecución y prestación del servicio será del **TRANSPORTADOR CONTRACTUAL**, no obstante, este convenio no implica exclusividad; por lo tanto cada contratante está en libertad de contratar con otras empresas, el **TRANSPORTADOR CONTRACTUAL**, responderá por los IUIT, que se generen por la utilización del parque automotor en el (los) contrato(s) registrado en este convenio, siempre y cuando sean bajo la responsabilidad de la empresa por el uso del vehículo; en caso de ser responsabilidad del propietario, será el único responsable frente al mismo. Pero de igual forma el **TRANSPORTADOR DE HECHO**, no podrá utilizar el automotor en los días y horarios que el mismo se encuentre ejecutando los contratos del presente convenio, mientras se encuentre vigente.

NOVENA: PÓLIZAS Y GARANTÍAS. Todos los vehículos objeto del convenio deben presentar una póliza de responsabilidad civil extracontractual y contractual por cada vehículo y se compromete a mantenerla vigente durante toda la duración del convenio.



DECIMA: FUEC: el TRANSPORTADOR CONTRACTUAL expedirá los extractos de contrato FUEC – de acuerdo con lo estipulado por el Ministerio de Transporte, dicho FUEC solo podrá ser expedido para el cumplimiento de los contratos en este convenio establecidos.

Los FUEC, deberán tener una vigencia máxima de 2 meses y para su renovación se deberá solicitar previa autorización del TRANSPORTADOR DE HECHO.

Así mismo, el TRANSPORTADOR CONTRACTUAL, solo responderá las obligaciones civiles y administrativas, que se generen durante la utilización de los vehículos en las rutas y horarios que se deriven del plan de rodamiento acorde a los contratos en ejecución relacionadas en el presente escrito siempre y cuando sean imputables a la empresa, las demás obligaciones que se susciten por fuera de la operación estarán en cabeza del propietario.

DECIMA PRIMERA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES. - El presente convenio sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), ambos contratantes manifiestan que conocen y entienden las cláusulas del acuerdo, por lo cual además aceptan el contenido de cada una de las cláusulas redactadas, que lo leyó y le da su aprobación.

DECIMA SEGUNDA: Para la prestación del servicio se dispondrá de los vehículos necesarios de acuerdo con los relacionados, con las condiciones y características establecidas entre las partes.

DECIMA TERCERA: el presente convenio se enviará para su registro al Ministerio de Transporte y Súper Intendencia de Puertos y Transporte para que surta plenos efectos según **artículo 2.2.1.6.3.4 Decreto 1079 de 2015.**

DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD: Ambas empresas se comprometen a salvaguardar la información suministrada por la otra empresa y por los usuarios del servicio.

DECIMA QUINTA: VEHÍCULO: Las empresas transportadoras convienen, que para la ejecución del presente convenio se usara el vehículo registrado en el presente escrito, pero en caso de que se deba cambiar el mismo, ya sea por incumplimiento por parte del propietario o daños en el automotor, las partes podrán cambiarlo por uno de las mismas características sin que sea necesario suscribir un nuevo convenio.

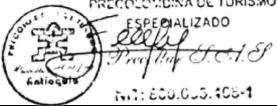
DECIMA QUINTA: CAUSALES DE TERMINACION: Este convenio podrá darse por terminado de manera unilateral por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones en este establecidas.

DECIMA SEXTA: La empresa contratante expedirá los extractos de contrato FUEC de acuerdo a lo estipulado por el ministerio de transporte, dicho FUEC solo podrá ser expedido para el cumplimiento de los contratos en este convenio establecidos, cualquier error u omisión en la elaboración del documento que conlleve a una eventual investigación y posterior sanción para la empresa que suministra el vehículo será responsabilidad exclusiva de la empresa contratante por ser esta la encargada de la ejecución del contrato y la expedición de los extractos de contrato, cada uno de los FUEC – expedidos deberán ser enviados a la empresa que suministra el vehículo para su respectivo conocimiento al correo electrónico (precoltur@precoltur.com.co)



DECIMA SEPTIMA: Cada empresa individualmente deberá asumir la responsabilidad civil, comercial y penal de los hechos y acontecimientos que se deriven de la actividad transportadora frente a los usuarios y ante terceros, manteniendo vigentes los seguros exigidos por la ley y sus reglamentos.

El presente documento se firma por las partes interesadas a los 11 días del mes de noviembre del 2025 en la ciudad de Medellín - Antioquia

FIRMA 	FIRMA  PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S. NIT: ECU.005.408-1
HUMBERTO OLASCOAGA CORTES	PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S
3.331.518	800.055.468-1
R/L TRANSPORTADOR CONTRACTUAL	R/L TRANSPORTADOR DE HECHO